



**ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA EL COBRO DE TASAS
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL
CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI.**

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi

MOTIVACIÓN

Que de acuerdo al COOTAD en su art. 54 de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Santa Ana de Cotacachi en su literal f, Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

Que, de acuerdo al COOTAD en su art. 55 de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi en su literal d, determina "Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, buscando asegurar la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales y biodiversidad del Cantón, por medio de la generación de mecanismos sociales, ambientales y económicos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población; al incremento de los beneficios obtenidos de los bienes y servicios proveniente de los diferentes ecosistemas; y la construcción de sinergias positivas dirigidas a la cobertura, calidad, continuidad y cantidad de los servicios públicos.

Que uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios, es el de disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad, economía, ecología, equidad y excelencia esperados en la gestión del servicio.

Que a través de esta ordenanza, se pretenda en función de los costos de sostenibilidad financiera mínima de los servicios, con un enfoque integrado, busque en beneficio de la ciudadanía, el mejoramiento del servicio de saneamiento ambiental que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Que finalmente, se promueva la sensibilización y educación en el tratamiento de las aguas servidas, con el objeto de difundir en la sociedad los conocimientos, actitudes, comportamientos y habilidades encaminadas a la disposición final de las aguas.



ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014



Considerando:

Que, el Art.60.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.-Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa:
En el literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, faculta a las municipalidades aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aplicación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 568 "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

El literal h) Alcantarillado y canalización."

En cumplimiento de lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el ejercicio de las facultades que le concede dicha Ley,

Expide:

La siguiente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI**".



ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014



CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 1.- El servicio de alcantarillado será suministrado a todos los habitantes de la zona de desarrollo urbano, Parroquia de Quiroga, Cotacachi Urbano y comunidades rurales del cantón Cotacachi, donde exista la infraestructura y factibilidad técnica para hacerlo.

Art. 2.- La prestación y operación del servicio de alcantarillado se regirá por las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y su Reglamento Operativo, los cuales serán parte integrante de los contratos de prestación de servicios que se suscriban con los usuarios.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado es la única autorizada para poner en servicio una conexión de alcantarillado, así como también para que se realicen trabajos en las redes de recolección. La intervención arbitraria del usuario en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasionen y de las sanciones que se establecen en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- Toda propiedad, sin excepción, situada en lugares donde el alcantarillado sea accesible, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

Art. 5.- Cuando no se disponga del servicio de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas se harán a un sistema privado aprobado por el ente responsable de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, cuyos costos de construcción, operación y mantenimiento, serán a cargo del propietario, posesionario o tenedor, según Reglamento Operativo.

Art. 6.- Prohíbese, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, utilizar el alcantarillado o cualquier cuerpo receptor para descargar aguas residuales industriales y productivas sin cumplir con los parámetros establecidos en la normativa vigente TULAS. Libro VI.

CAPÍTULO II

DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

DE LA CLASIFICACIÓN

Art. 7.- La categorización del alcantarillado estará en relación a la "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN LO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN POR DESECHOS NO DOMÉSTICOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES DEL CANTÓN COTACACHI", para los fines de comercialización, se clasifica en las siguientes formas :



- a. **Categoría Doméstica.**- Están incluidos todos aquellos usuarios que utilizan el servicio para la descarga de aguas servidas únicamente a vivienda, en ningún caso las descargas de otras actividades comerciales, productivas e industriales.
- b. **Categoría Productiva.**- Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, hospitales, florícolas, dispensarios médicos, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, residenciales y pensiones urbanizaciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, pensiones y otras actividades similares y/o comerciales. También se incluye en esta categoría a las dependencias públicas y estatales.
- c. **Categoría Industrial.**- Esta categoría abarca a los predios en donde se desarrollan actividades tales como: producción de bebidas gaseosas, productos naturales, alimenticios, embotelladoras, empacadoras, lavanderías, tintorerías, industria textil, curtiembres, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábricas de embutidos, baños, piscinas, spa, lavadora de carros y otras actividades similares.
- d. **Categoría Oficial** - En esta categoría se incluyen las instituciones de asistencia social, los establecimientos educacionales gratuitos y afines

DE LA FACTURACIÓN

Art. 8.- Por la provisión del servicio de alcantarillado, el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, a base de la estructura tarifaria aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi.

Art. 9.- El usuario será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, por el pago de los valores facturados por la provisión del servicio público mencionado.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, emitirá facturas mensuales por el servicio, que preste al usuario y procederá al cobro respectivo. En las facturas se podrán incluir pagos por conceptos de conexiones, reparaciones y otros, previstos en esta Ordenanza.

DEL PAGO DE LAS FACTURAS

Art. 11.- El pago de las facturas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi para el efecto

Art. 12.- Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de mora se cobrará con el interés anual dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el período impago.

Art. 13.- Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura, y si el usuario no hubiere cancelado la misma, se procederá a emitir la siguiente factura, incluida la deuda pendiente más los intereses respectivos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014



Art. 14.- Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus facturas en los plazos establecidos.

En el caso de que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la solución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, estos serán acreditados en la factura del mes siguiente al de resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del Código Tributario.

CAPÍTULO III

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Art. 15.- Los servicios administrativos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, tales como estados de cuenta, certificados, copia, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros; así como los servicios técnicos de limpieza del sistema sanitario y otros, serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por la entidad responsable de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado según Reglamento Operativo.

Art 16.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de las redes de recolección. El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 17.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, el costo de los capitales propios invertidos en el mejoramiento y la expansión de los servicios, control y aseguramiento de la calidad.
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios.
- Transparentar los costos de sostenibilidad a los usuarios del servicio.

Art. 18.- Políticas de la estructura tarifaria:

- Todos los usuarios que reciben los servicios pagan



ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014



- Las categorías productiva e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficacia y eficiencia de los servicios
- La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficacia y eficiencia que demande la gestión de los servicios y que garantizan su sostenibilidad financiera

Art. 19.- Costos de eficacia y eficiencia.- Los recursos necesarios para cubrir estrictamente los costos de administración, operación, tratamiento, mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el mejoramiento y la expansión del servicio y los costos de regulación y aseguramiento de la calidad que garanticen su sostenibilidad.

Art. 20.- De la estructura tarifaria.- Se basa en un Costo promedio referencial por m^3 y a partir de este se establece las tarifas variables para alcantarillado en consideración a la categoría de usuarios.

Art. 21.- Costo promedio referencial.- Es el valor unitario por m^3 de descarga líquida según clasificación al alcantarillado, necesario para asegurar la recuperación de los costos de sostenibilidad financiera de los servicios prestados en condiciones actuales. Este costo será determinado por el área de gestión responsable de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, utilizando el modelo de Simulación Financiera (SIMFIN).

Este costo promedio referencial se calcula para los usuarios del sistema urbano de Cotacachi, Quiroga y comunidades rurales.

Art. 22.- De la tarifa variable para alcantarillado

La tarifa variable es determinada para cada uno de los sistemas de alcantarillado que maneja el Cantón: Cotacachi urbano, área urbana de la parroquia de Quiroga y comunidades rurales que reciben el servicio de estos sistemas.

La tarifa se fija en función de **factores de costos** aplicados a los diferentes rangos de consumos y categoría de usuarios establecidos, los mismos que son multiplicados por el costo promedio de sostenibilidad financiera determinado para el servicio de alcantarillado, para el año de aplicación del ajuste tarifario.

- a. **Factor de costos.-** Es el porcentaje del costo promedio de sostenibilidad financiera por m^3 asignado a cada rango y categoría que permite estructurar la tarifa en consideración a las características socioeconómicas de la población y que permiten cumplir con los objetivos, políticas y principios fijados en este proceso.

Costo promedio referencial por m^3 de 0,04 USD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014



RANGO DE CONSUMO	FACTOR DE COSTOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA ASIGNADO			
	Doméstica	Productiva	Industrial	Oficial
0 – 10 m ³ (Consumo básico de 10 m ³)	75% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	125% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	150% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	El 50% de la tarifa Doméstica Del consumo básico
11 – 30 m ³	100% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	150% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	175% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	El 50% de la tarifa Doméstica del segundo rango
31 – 50 m ³	150% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	200% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	225% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	El 50% de la tarifa Doméstica Del tercer rango
51 – 100 m ³	200% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	250% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	275% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	El 50% de la tarifa Doméstica Del cuarto rango
> 100 m ³	250% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	300% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	325% del costo de sostenibilidad financiera promedio m ³ , determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	El 50% de la tarifa Doméstica Del quinto rango

- b. **La tarifa varía** de acuerdo con el cambio de rangos y según la categoría de usuario que corresponda. El valor que se aplicará es el resultante del total de m³ facturados por la tarifa que corresponda.

Art. 23.- De la tarifa de alcantarillado para la presentación de espectáculos públicos o ferias en el Cantón.

Si el espectáculo público o feria es de carácter "benéfico social", se aplicará la tarifa establecida a la categoría Doméstica, si es de carácter particular y con fines de lucro se aplicará la tarifa establecida a la categoría Productiva, de acuerdo a los m³ descargados o estimados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, la categorización de la actividad dependerá del informe justificado del Comisario Municipal en donde se incluirá la lista de usuarios para acceder al servicio provisionalmente y para que el



Departamento de Agua Potable y Alcantarillado calcule el consumo estimado y emita el título de crédito en forma individual.

Art. 24.- Actualización tarifaria.

La actualización tarifaria será de acuerdo a la necesidad institucional, en concordancia con los nuevos costos de sostenibilidad financiera de los servicios, que serán establecidos al final de cada año para el siguiente período.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES

Art. 25.- Cuando se detecte que la instalación del alcantarillado de acometidas, es defectuosa o produce alteraciones en su uso, o se ha construido sin los requisitos técnicos necesarios, o en forma diferente a lo planificado y aprobado por el Departamento de Agua Potable y

Alcantarillado, motivará la aplicación de una multa igual al costo de reparación por los daños causados, más el valor establecido en el Art.30 de esta Ordenanza.

Art. 26.- Toda actividad de los usuarios que dañe o perjudique las instalaciones de alcantarillado y que no se haya previsto en esta Ordenanza o que realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio, será sancionada con una multa de conformidad con lo señalado en el Art. 30 de esta Ordenanza, más los costos que demande la reparación correspondiente.

Art. 27.- Todos los casos en que la infracción se cometa en una propiedad privada, el infractor es responsable de los daños y está obligado a su inmediata reparación y al pago de los valores correspondientes, como sanción, según lo establecido en el Art. 30 de esta Ordenanza. En caso de reincidencia, se iniciará la acción legal correspondiente ante el Comisario Municipal, o Juez de lo Civil o Penal, de ameritar el caso.

Art. 28.- Será sancionada toda persona que permita que clandestinamente se le construyan instalaciones de alcantarillado, sin la autorización expresa de la entidad responsable de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 29.- Ninguna persona que no sea autorizada por la entidad responsable de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado podrá romper, modificar, perforar, destruir, despostillar, cualquier estructura o equipo que forme parte del sistema de alcantarillado. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en el Art. 31 de esta Ordenanza.

Art 30.- Toda Junta Administradora de Agua de Riego tendrá que conducir su caudal hacia un cuerpo receptor, bajo ninguna circunstancia esas aguas formarán parte del alcantarillado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014



DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

ALCALDÍA

Art.- 31.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, aplicará a los usuarios las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

- a) Uso de conexión clandestina.
- b) Conexión individual, la multa de 1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.
- c) Conexión provisional no autorizada del servicio de alcantarillado de actividades productivas o industriales o similares, la multa de 3 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.
- d) Daños causados en los sistemas de alcantarillado. Multa: 1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.
- e) Descargas de aguas residuales a la red del alcantarillado Municipal o cuerpo receptor sin cumplir la normativa vigente según TULAS Libro VI. Multa de 3 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.
- f) Si en 30 días las Juntas de Agua de Riego no realizan la infraestructura para encausar sus aguas. Multa: 1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Art. 32.- En caso de reincidencia en el acometimiento de las infracciones, el valor de las mismas se duplicarán cada vez que se cometa.

Art. 33.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, podrá proceder al cobro de las multas establecidas en esta Ordenanza por la vía coactiva, emitirá el correspondiente título de crédito conforme a disposiciones contenidas en el Art. 151 del Código Tributario, que deberá ser notificado al usuario. De no pagar el usuario el título de crédito emitido en su contra, se iniciará la acción coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Presentara la propuesta de la creación e implementación de un Fondo Ambiental para la conservación de zonas de influencia directa, en un plazo de seis meses a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Segunda: Para la aplicación de la presente Ordenanza se elaborará el correspondiente Reglamento Operativo

DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN FINAL.- Derogase todas las Ordenanzas que se opongan a la presente, que tiene el carácter de especial.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI**

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014



ALCALDÍA

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, a los 12 días del mes de mayo del 2014.- Lo Certifico



LCDO. ALBERTO ANRANGO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI

Patricia Muriel Andrade
SECRETARÍA GENERAL (E)

La infrascrita Secretaria General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que "**ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI**", fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en fecha 21 de abril del 2014, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha el 12 de mayo del 2014.

CERTIFICO

Patricia Muriel Andrade
SECRETARÍA GENERAL (E)

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 13 de mayo del 2014, notifiqué con el original y copias respectivas de la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI**", aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi el 12 de mayo del 2014, al Lcdo. Alberto Anrango, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Patricia Muriel Andrade
SECRETARÍA GENERAL (E)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI**

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 13 de mayo del 2014.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI"**.



LCDO. ALBERTO ANRANGO BONILLA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Proveyó y firmó el Licenciado Alberto Anrango Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI"**, Cotacachi, 13 de mayo del 2014.

Patricia Muriel Andrade
SECRETARÍA GENERAL (E)